

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2024-00013-00
DEMANDANTE: GUSTAVO CARMONA CORREA.
DEMANDADO: MARIA FIDELINA SILVA PARUMA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 03 de mayo del año 2024.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal; asimismo me permito informar que la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase proveer.

La Secretaria

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Auto Interlocutorio No. 370

Popayán, tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que la parte demandante presenta dentro del término legal la demanda corregida, según los lineamientos dados en auto que precede.

En consideración a lo antes expuesto y una vez estudiada la demanda se observa que, los presupuestos procesales se cumplen ya que el demandante ostenta la calidad para ser parte, el apoderado judicial acredita derecho de postulación y se encuentra hábil para ejercer la profesión, el Juzgado es competente tanto por la naturaleza del asunto como por el factor territorial, la demanda reúne las formalidades previstas en el artículo 25 del CPTSS. y no contraría los presupuestos del artículo 25A

ibídem, por tanto, por ser procedente se procederá a admitir la presente demanda

Con referencia a la solicitud de la parte demandante acerca de ordenar el emplazamiento de la parte demandada, sustentando la petición en la constancia expedida por la agencia de correos INTER RAPIDISIMO, en la cual consta que el motivo de devolución del correo, se debe a que el destinatario ya no reside en esa dirección/cambio de domicilio (archivo 10, folio 4), asimismo afirma que desconoce el domicilio actual de la demandada arriba mencionada e igualmente desconoce donde pueda ser notificada, es así como al tenor de lo previsto en el Art. 29 del anterior CPTSS., se procederá a nombrar Curador Ad-Litem con quien se surtirá las notificaciones pendientes y se seguirá el proceso hasta su culminación; se ordenará la inclusión de la parte demandada **MARIA FIDELINA SILVA PARUMA**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a fin de garantizar los derechos de debido proceso y defensa.

De acuerdo con la cuantía, el trámite a seguir es el de primera instancia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **GUSTAVO CARMONA CORREA**, contra la señora **MARIA FIDELINA SILVA PARUMA**.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a los demandados.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS y 8° de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, señora **MARIA FIDELINA SILVA PARUMA**.

CUARTO: - SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

QUINTO: DESIGNAR de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del CGP y 29 del CPTSS, como Curador Ad-Litem de la señora **MARIA FIDELINA SILVA PARUMA**, a la abogada **SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS**, a quien se le notificará su designación de conformidad con lo previsto en la Ley.

SEXTO: INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la demandada, señora **MARIA FIDELINA SILVA PARUMA**.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 065 se notifica el auto anterior.

Popayán, 06-04-2024

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**